

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 2127-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	COOPERATIVA LA MEJOR DEL LLANO
IDENTIFICACIÓN	79371919
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	SAUL CONTRERAS
CEDULA DE CIUDADANÍA	79371919
DIRECCIÓN	CL 56 F SUR 98 C 16
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 56 F SUR 98 C 16
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Sur Occidente E.S.E
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</i>	
Fecha Fijación: 03 DE FEBRERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____
Fecha Desfijación: 07 DE FEBRERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma _____



SECRETARÍA DE
SALUD

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD 15-01-2020 01:25:46

Contestar Cite Este No. 2020EE5338 O 1 Fol:5 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/SAUL CONTRERAS MOLINA

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: LM / EXP 21272017

012101
Bogotá D.C.

Señor(a)
SAULCONTRERASMOLINA
COOPERATIVA LA MEJOR DEL LLANO
CL 56F SUR 98C 16
Ciudad

Cerrado

- Se realizan 2 visitas

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011)
Proceso administrativo higiénico sanitario No. 21272017

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que, dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del señor(a)SAULCONTRERASMOLINA identificado(a) con Cedula de CiudadaníaNº79.371.919, en su calidad de responsable del establecimiento COOPERATIVA LA MEJOR DEL LLANO ubicado en CL 56F SUR 98C 16, barrio Santafé – El Corzo de Bogotá, con la misma dirección de notificación. La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió pliego de cargos de fecha 25 de octubre de 2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

JOSE JEWEL NAVARRETE RODRÍGUEZ
Subdirector de Vigilancia en Salud Pública (E)

Proyectó: Mauricio Pardo
Revisó: Piedad J.

Anexo:5 folios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 25 DE OCTUBRE DE 2019

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE 21272017".

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor, barrio San Vicente de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La persona contra quien se dirige la presente investigación es el señor(a) SAUL CONTRERAS MOLINA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N°79.371.919, en su calidad de responsable del establecimiento COOPERATIVA LA MEJOR DEL LLANO ubicado en CL 56F SUR 98C 16, barrio Santafé – El Corzo de Bogotá, con la misma dirección de notificación.

2. HECHOS.

2.1. Mediante oficio radicado con el N° 2017ER36728 del 13/06/2017 (folio 1), proveniente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTEE.S.E. se remite acta de visita Núm. AS03C000187 del 16/05/2017, en la que se emitió concepto desfavorable al establecimiento denominado COOPERATIVA LA MEJOR DEL LLANO, de propiedad del ciudadano mencionado en el párrafo anterior.

2.2 En la citada acta de visita se registra que en el establecimiento se presentaban irregularidades sanitarias.

2.3 Revisada la documentación allegada a esta Secretaría de Salud se observó que existía mérito para abrir investigación administrativa higiénico sanitaria en contra del investigado, tal como se le comunicó a través de oficio radicado con el No. 2019EE43439 de fecha 17/05/2019, suscrito por la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, en aplicación de lo establecido por el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:



Continuación auto de pliego de cargos expediente 21272017.

3.1. Acta de Inspección Vigilancia y control higiénico sanitaria para expendios de carnes N°AS03C000187 del 16/05/2017, con concepto sanitario desfavorable (folios 02 a 06).

3.2. Acta de verificación de rotulado ANEXO ACTA DE VISITA (folio 07 y 08).

3.3. Formato de factores de riesgos del 16/05/2017 (folio 09 y 10).

3.4. Copia de certificación de sujeto pasivo de la presente investigación extraído de las bases de datos de la Procuraduría General de la Nación (folio 13).

4. CARGOS:

Las irregularidades sanitarias encontradas en la mencionada visitan y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos.

CARGO PRIMERO: CONDICIONES SANITARIAS DE INSTALACIONES Y PROCESOS

1.2: Se observan baldosas rotas en pared y área de poceta; en contraposición a lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículos 195 y 345 literal a, y el Decreto 2278 de 1982 artículo 374 literal a, que disponen:

Ley 9 de 1979

Artículo 195: El uso de cada espacio determinará el área que se debe cubrir en los muros y techos, según los criterios que al efecto determine la autoridad competente.

Artículo 345: Los establecimientos destinados al expendio de carnes reunirán los siguientes requisitos:

a. Los pisos y muros serán contruidos de materiales impermeables e inalterables que faciliten su limpieza y desinfección;

Decreto 2278 de 1982

Artículo 374. Los establecimientos destinados al expendio de carne o vísceras de animales de abasto público, además de los requisitos exigidos en los Títulos I, II, III, IV, y V de la Ley 09 de 1979 y sus disposiciones reglamentarias, requieren los siguientes:

a) Pisos, muros y techos contruidos con material impermeable e inalterable que facilite su limpieza y desinfección;

1.3: Bombillas de nevera no se encuentran protegidas; en contraposición a lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículo 249 literal d, que dispone:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación auto de pliego de cargos expediente 21272017.

Ley 9 de 1979

Artículo 249: Los establecimientos industriales o comerciales a que se refiere este Título, cumplirán con los requisitos establecidos en la presente Ley y además, las siguientes:

d. Cada una de las áreas tendrá ventilación e iluminación adecuadas y contará con los servicios sanitarios, vestideros y demás dependencias conexas, conforme a lo establecido en la presente Ley y sus reglamentaciones.

1.4: No se observa dotación de jabón líquido antibacterial ni dispensador de toallas desechables o sistemas de secado de manos; en contraposición a lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículo 188, que dispone:

Ley 9 de 1979

Artículo 188: En toda edificación, el número y tipo de los aparatos sanitarios estarán de acuerdo con el número y requerimientos de las personas servidas de acuerdo con lo establecido en la presente Ley y su reglamentación.

CARGO SEGUNDO: CONDICIONES DE EQUIPOS Y UTENSILIOS

2.1: Hay una o puerta de congelar que no ajusta, no hay termómetros para registros de temperatura estibas en madera; en contraposición a lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículos 251, 252, 263, y el Decreto 2278 de 1982 artículo 374 literal d, que disponen:

Ley 9 de 1979

Artículo 251: El material, diseño, acabado e instalación de los equipos y utensilios deberán permitir la fácil limpieza, desinfección y mantenimiento higiénico de los mismos, y de las áreas adyacentes.

Tanto los equipos como los utensilios se mantendrán en buen estado de higiene y conservación y deberán desinfectarse cuantas veces sea necesario para evitar problemas higiénico-sanitarios.

Artículo 252: Todas las superficies que estén en contacto directo con alimentos o bebidas deberán ser atóxicas e inalterables en condiciones de usos.

Artículo 263: Los establecimientos en que se produzcan, elaboren, transformen, fraccionen, expendan, consumen o almacenen productos de fácil descomposición contarán con equipos de refrigeración adecuados y suficientes.

Artículo 345: Los establecimientos destinados al expendio de carnes reunirán los siguientes requisitos:

b. Los equipos y utensilios empleados en el manejo de la carne o vísceras, serán de material atóxico e inalterable y de diseño que permita su limpieza y desinfección;

Continuación auto de pliego de cargos expediente 21272017.

c. *Estar dotados de los elementos necesarios para la conservación y manejo higiénico de la carne;*

Decreto 2278 de 1982

Artículo 374. Los establecimientos destinados al expendio de carne o vísceras de animales de abasto público, además de los requisitos exigidos en los Títulos I, II, III, IV, y V de la Ley 09 de 1979 y sus disposiciones reglamentarias, requieren los siguientes:

d) Elementos y equipos indispensables para la conservación y manejo higiénico de la carne.

CARGO TERCERO: PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS

3.1: No presenta soporte de certificado médico; 3.2: Uniformes sucios, no utilizan dotación para cabello ni tapabocas; en contraposición a lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículo 84 literales a, c y d. 265 y 277, que dispone:

Ley 9 de 1979

Artículo 84: Todos los empleadores están obligados a:

a) Proporcionar y mantener un ambiente de trabajo en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, establecer métodos de trabajo con el mínimo de riesgos para la salud dentro de los procesos de producción;

c) Responsabilizarse de un programa permanente de medicina, higiene y seguridad en el trabajo destinado a proteger y mantener la salud de los trabajadores de conformidad con la presente Ley y sus reglamentaciones;

d) Adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores, mediante la instalación, operación y mantenimiento, en forma eficiente, de los sistemas y equipos de control necesarios para prevenir enfermedades y accidentes en los lugares de trabajo.

Artículo 265: En los establecimientos a que se refiere este Título se prohíbe la entrada de personas desprovistas de los implementos de protección adecuados a las áreas de procesamiento para evitar la contaminación de los alimentos o bebidas.

Artículo 277: En los establecimientos a que se refiere este Título los patronos, proporcionarán a su personal las instalaciones, el vestuario y los implementos adecuados para que cumplan las normas sobre higiene personal y prácticas sanitarias en el manejo de los productos.

CARGO CUARTO: REQUISITOS HIGIENICOS

4.1: No presenta soporte de conceptos sanitarios de proveedores se evidencia solo un producto empacado para realizar rotulado; en contraposición a lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículos

Continuación auto de pliego de cargos expediente 21272017.

271 literales a, b, c, d y e, 345 inciso final, y el Decreto 2278 de 1982 artículo 375 y la Resolución 5109 de 2005 artículo 5 numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7 y 5.8, que disponen:

Ley 9 de 1979

Artículo 271: Los alimentos y bebidas, empacados o envasados, destinados para venta al público, llevarán un rótulo, en el cual se anotarán las leyendas que determine el Ministerio de Salud.

- a. Nombre del producto;*
- b. Nombre y dirección del fabricante;*
- c. Contenido neto en unidades del sistemas internacional - SI;*
- d. Registro del Ministerio de Salud;*
- e. Ingredientes.*

Artículo 345: Los establecimientos destinados al expendio de carnes reunirán los siguientes requisitos:

Además, deberán tener las facturas de compra con el número de la licencia sanitaria del matadero donde fueron sacrificados los animales.

Decreto 2278 de 1982

Artículo 375. Las facturas de compra, en las cuales se identifique el número de licencia sanitaria de funcionamiento del matadero de donde procede la carne, deberán permanecer a disposición de las autoridades sanitarias.

Resolución 5109 de 2005

Artículo 5º. Información que debe contener el rotulado o etiquetado. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

- 5.1. Nombre del alimento*
- 5.2. Lista de ingredientes*
- 5.3. Contenido neto y peso escurrido*
- 5.4. Nombre y dirección*
- 5.5. Identificación del lote*
- 5.6. Marcado de la fecha e instrucciones para la conservación*
- 5.7 Instrucciones para el uso*
- 5.8 Registro Sanitario*

Continuación auto de pliego de cargos expediente 21272017.

4.3: Se observa productos en bolsa, pero en pisos en canastillas sin basetina; en contraposición a lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículo 256 parágrafo, que dispone:

Ley 9 de 1979

Artículo 256: Las materias primas, envases, empaques, envolturas y productos terminados para alimentos y bebidas, se almacenarán en forma que se evite su contaminación y se asegure su correcta conservación.

Parágrafo: Los depósitos de materias primas y productos terminados para alimentos y bebidas ocuparán espacios independientes, salvo en aquellos casos en que a juicio del Ministerio de Salud o de la autoridad delegada no se presente peligros de contaminación para los productos.

CARGO QUINTO: SANEAMIENTO

5.1: No presenta soporte de lavado y desinfección de tanque de reserva de agua; 5.5: Canastillas sucias, No presenta plan de saneamiento, listas de chequeo, No presenta lavado de tanque de reserva de agua potable; en contraposición a lo establecido en la Ley 9 de 1979 artículos 207, 254 parágrafo y 345 literales b y c, y el Decreto 1575 de 2007 artículo 10 numeral 1, y el Decreto 2278 de 1982 artículo 374 literal d, que disponen:

Ley 9 de 1979

Artículo 207: Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénicos - sanitarios.

Artículo 254: La limpieza, lavado y desinfección de equipos y utensilios que tengan contacto con alimentos o bebidas, se hará en tal forma y con implementos o productos que no generen ni dejen sustancias peligrosas durante su uso.

Parágrafo: El uso de lubricantes, utensilios, equipos y productos de limpieza, lavado y desinfección se ajustarán a las normas que para tal efecto establezca el Ministerio de Salud.

Artículo 345: Los establecimientos destinados al expendio de carnes reunirán los siguientes requisitos:

b. Los equipos y utensilios empleados en el manejo de la carne o vísceras, serán de material atóxico e inalterable y de diseño que permita su limpieza y desinfección;

c. Estar dotados de los elementos necesarios para la conservación y manejo higiénico de la carne;

Decreto 1575 de 2007

Artículo 10. Responsabilidad de los usuarios. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para

Continuación auto de pliego de cargos expediente 21272017.

consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos:

1. *Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses.*

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

Continuación auto de pliego de cargos expediente 21272017.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos al señor(a) SAUL CONTRERAS MOLINA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía N° 79.371.919, en su calidad de responsable del establecimiento COOPERATIVA LA MEJOR DEL LLANO ubicado en CL 56F SUR 98C 16, barrio Santafé – El Corzo de Bogotá, con la misma dirección de notificación, por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias Ley 9 de 1979 artículos 84 literales a, c y d, 188, 195, 207, 249 literal d, 251, 252, 254 parágrafo, 256 parágrafo, 263, 265, 271 literales a, b, c, d y e, y 277, y 345 literales a, c, c e inciso final, y el Decreto 2278 de 1982 artículos 374 literales a y d, y 375, la Resolución 5109 de 2005 artículo 5 numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 5.5, 5.6, 5.7 y 5.8, y el Decreto 1575 de 2007 artículo 10 numeral 1

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señalizadas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMENEZ

ELIZABETH COY JIMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Mauricio Pardo.
Revisó: Piedad J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación auto de pliego de cargos expediente 21272017.

NOTIFICACIÓN PERSONAL (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).	
Bogotá D.C., _____, Hora _____.	
En la fecha se notifica personalmente a: _____	
_____, identificado(a) con C.C. N° _____.	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo calendarado 25 DE OCTUBRE DE 2019, proferido dentro del Expediente 21272017, del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.	
Firma del notificado. _____	Nombre de quien notifica. _____





Trazabilidad Web

[Ver control de entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1, sigue las instrucciones de modo para habilitarlas

14 4 1 0 1 0 0 0

Ind. Mes 34 3

Guía No. YG250656041CO

Fecha de Envío 18/01/2020
00 01 00

Tipo de Servicio POSTEXPRESS

Cantidad 1 Peso 233.00 Valor 2600.00 Orden de servicio 13086233

Datos del Remitante:

Nombre FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad BOGOTÁ D.C. Departamento BOGOTÁ D.C.
Dirección CARRERA 32 NO. 12-81 Teléfono 3649090 ext. 8798

Datos del Destinatario:

Nombre SAUL CONTRERAS MOLINA Ciudad BOGOTÁ D.C. Departamento BOGOTÁ D.C.
Dirección CL 56 F SUR 98 C 16 Teléfono

Carta asociada:

Código envío paquete

Quien Recibe SAUL CONTRERAS MOLINA

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
17/01/2020 09:29 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
18/01/2020 12:11 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
20/01/2020 03:08 PM	CD SUR	Otros: cerrado 1ra vez - cargar siguiente turno	
21/01/2020 04:27 PM	CD.NORTE	TRANSITO(DEV)	
23/01/2020 10:26 AM	CD.OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	
23/01/2020 10:27 AM	CD OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
29/01/2020 01:22 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	

Ing. Andrea Cortes
TR 25228-321593 CND